

DIARIO OFICIAL 35081, Jueves 24 de agosto de 1978.

**DECRETO NUMERO 1589 DE 1978**

(julio 31)

**por el cual se reglamenta el funcionamiento del Instituto Electrónico de Idiomas.**

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades que le confiere el ordinal 12 del artículo 120 de la Constitución Nacional, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Decreto 088 del 22 de enero de 1976, artículo 54, el Instituto Electrónico de Idiomas pasó a formar parte de la Dirección General de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, Currículo y Medios Educativos, Integrado en la División de Coordinación de Centros Experimentales Pilotos del Ministerio de Educación Nacional.

Que es necesario señalar las funciones del Instituto Electrónico de Idiomas y de adecuar la organización para el cumplimiento de las mismas y para una mejor utilización de los recursos que a él se destinan,

DECRETA:

Artículo primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 del Decreto 088, el Instituto Electrónico de Idiomas funcionará integrado en la División de Coordinación de Centros Experimentales Pilotos, de la Dirección General de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, Currículo y Medios Educativos, para la ejecución de programas de capacitación en lenguas extranjeras y autóctonas, de acuerdo con las políticas, planes y programas que señale el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo segundo. El Instituto Electrónico de Idiomas cumplirá las siguientes funciones:

- a) Diseñar el currículo para los programas de actualización, capacitación y perfeccionamiento en lenguas extranjeras, español como lengua extranjera y lenguas autóctonas, para el personal docente en servicio y presentarlos a las Dirección de Capacitación, para su estudio y aprobación.
- b) Diseñar, experimentar y evaluar los programas curriculares para lenguas extranjeras, español como lengua extranjera y lenguas autóctonas;
- c) Producir, experimentar y poner en uso de los materiales y ayudas didácticas necesarias para la enseñanza de los distintos idiomas;
- d) Ejecutar los programas a que se refieren los literales a) y b) y los cursos de extensión en lenguas extranjeras para personal no docente, así como los demás programas que señale el Ministerio de Educación Nacional en su campo;
- e) Preparar y ofrecer los exámenes para traductores y para intérpretes oficiales que le señale el Ministerio de Educación Nacional;
- f) Ejecutar los proyectos de cooperación internacional en lenguas extranjeras que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional suscriba con los gobiernos extranjeros;

g) Certificar la idoneidad académica y pedagógica de los profesores extranjeros que enseñen idiomas en Colombia.

Artículo tercero. El Instituto Electrónico de Idiomas funcionará con los siguientes recursos:

- a) Los provenientes del presupuesto nacional con destinación específica para el Instituto Electrónico de Idiomas o para programas que deben ser desarrollados a través del Instituto;
- b) Aportes en bienes y servicios provenientes del Ministerio de Educación Nacional;
- c) Aportes provenientes de proyecto de cooperación técnica internacional;
- d) Otros recursos, provenientes de entidades públicas y privadas.

Artículo cuarto. La planta de personal del Instituto Electrónico de Idiomas se reorganizará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 75 del Decreto 1042 de 1978.

Artículo quinto. Para el desarrollo de sus actividades el Instituto Electrónico de Idiomas podrá vincular personal por hora – cátedra, o personal supernumerario con cargo a sus recursos presupuestales, todo con sujeción a las normas vigentes.

Artículo sexto. Las personas nombradas en los cargos de la planta del Instituto Electrónico de Idiomas, son funcionarios públicos de orden administrativo de la rama ejecutiva del poder público nacional y estarán sometidos al régimen del Servicio Civil Nacional.

Artículo séptimo. Los ingresos del Instituto Electrónico de Idiomas por concepto de matrículas, pensiones, textos, materiales, ayudas educativas y exámenes de traductores, se administrarán bajo las mismas normas que regulan la administración de los Fondos de Fomento de Servicios Docentes de los planteles nacionales.

Artículo octavo. Los equipos, materiales, textos y bibliotecas destinados a la capacitación de docentes y que pertenecían al Instituto Colombo – Americano y al Centro Lingüístico Colombo – Francés, pasarán en su totalidad al Instituto Electrónico de Idiomas para contribuir al desarrollo de los programas que adelante el Instituto.

Artículo noveno. Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 31 de julio de 1978.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Educación Nacional,  
**Rafael Rivas Posada.**